



RESOLUCIÓN No. 307 - 11 DE 2016

Por la cual se da por terminada una Comisión No Remunerada para desempeñar cargo de libre nombramiento y Remoción.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, En uso de las Facultades Legales conferidas por el Decretos 2277/79, y con fundamento en la ley 715 del 2001, Decreto Departamental 086 de marzo 26 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Por Resolución No. 0001 del 04 de Enero de 2016, se concede comisión no remunerada para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción – Secretario de Educación del Municipio de Arauca, al(a) Licenciado(a) NELSON GAUTA JAIMES, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 88159238, en su calidad de Directivo Docente – Rector de la Institución Educativa Gabriel García Márquez del Municipio de Arauca

Mediante comunicación escrita de fecha 02 de Febrero de 2016, enviado mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, requerimiento No. 2016PQR506, solicita sedé por finalizada su Comisión no Remunerada para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción – Secretario de Educación del Municipio de Arauca, concedida mediante Resolución No. 0001 del 04 de Enero de 2016 y como tal su reintegro al cargo de Directivo Docente – Rector de la Institución Educativa Santa Teresita del municipio de Arauca, como se encuentra designado en la planta de personal Docente y Directivos Docentes del Departamento de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: *A partir 01 de Febrero de 2016, dar por terminada la Comisión no Remunerada para desempeñar Cargo de Libre Nombramiento y Remoción – Secretario de Educación del Municipio de Arauca, concedida mediante resolución No. 0001 del 04 de enero de 2016, al Licenciado NELSON GAUTA JAIMES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88159238, quien regresará al cargo de Directivo Docente - Rector de la Institución Educativa Santa Teresita del municipio de Arauca, como se encuentra designado en la planta de personal Docente y Directivo Docente del Departamento de Arauca.*

Artículo Segundo: *Envíese copia de la presente Resolución a novedades de nómina al interesado y regístrese la novedad en la Historia Laboral del docente.*

Artículo Tercero: *La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no proceden los recursos de Ley.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a - 8 FEB 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Wilfredo Tobarquino Acero

Aprobó: Carmen Yiseth Garrido Blanco

Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado
Oficina Jurídica SED



RESOLUCIÓN No. 308

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce la Pensión de Jubilación con todos los factores salariales

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005, Decreto 2831 del 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2014-PENS-016046** de fecha **21/05/2015**, el docente GUSTAVO PAEZ SANGUINO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.355.583 expedida en Ocaña, actuando en su propio nombre, solicitó el reconocimiento y posterior pago de una pensión vitalicia de jubilación con todos los factores salariales.

Que mediante oficio No. 2012060017891 de fecha 09/07/2012, se le negó la Reliquidación de la pensión de jubilación con todos los factores salariales

ANTECEDENTES

Que el docente GUSTAVO PAEZ SANGUINO, por medio de apoderado judicial, doctor NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.324.497 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 197.006 del C.S.J., inician acción de nulidad y restablecimiento del derecho para obtener el reconocimiento de la Pensión con todos los factores salariales.

Que mediante Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca el 09 de Septiembre del 2014, se decretó la nulidad del oficio 2012060017891 de fecha 09/07/2012, y como consecuencia de ello, se reconocerá a título de restablecimiento de derecho una pensión de Jubilación con todos los factores salariales incluyendo las primas de navidad y prima de Vacaciones.

ORDENA EL FALLO

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en oficio No. 2012060017891 del 9 de Julio de 2012, mediante el cual se negó la reliquidación pensional al demandante; por las razones expuestas en la parte considerativa

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, proceda a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación de GUSTAVO PAEZ SANGUINO, incluyendo los siguientes factores: prima vacacional, prima de navidad y el auxilio de transporte; por las razones expuestas en la parte motiva.



RESOLUCIÓN No. 803 - 11 - 11 - 11

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce la Pensión de Jubilación con todos los factores salariales

TERCERO: Ordenar a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, efectuar los descuentos sobre los factores aquí reconocidos y sobre los cuales no se hubieren realizados deducciones para aportes de pensión

CUARTO: Declárase de oficio aprobada la excepción de prescripción trienal sobre la diferencia de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 29 de Junio de 2009, teniendo en cuenta lo explicado en las motivaciones del presente fallo.

QUINTO: Condénese a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar la suma equivalente a la diferencia que resulte entre las mesadas pagadas a partir del 29 de junio de 2009 y las que debieron haber sido canceladas en caso de haberse accedido a la reliquidación de la pensión en debida forma, valores que serán indexadas según la formula indicada en esta providencia.

SEXTO: Se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia en el término previsto y de conformidad con lo establecido en el artículo 192 y siguientes del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Devolver al demandante el saldo de los gastos judiciales, si lo hubiere.

DÉCIMO: En caso de no ser apelada la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Que para dar cumplimiento al fallo se debe tener en cuenta lo siguiente:

Que según Registro Civil de nacimiento el docente Nació el **05 DE FEBRERO 1949**.

Que según certificados de tiempo de servicios, expedidos por la Entidades Nominadoras de los departamentos de Norte de Santander y Departamento de Arauca el docente prestó sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
SED de Norte de Santander	1970/03/06	1988/11/01	18	07	26	6.716
SED de Arauca	1998/08/18	2004/02/05	05	05	18	1.968
TOTAL DIAS						8.684



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación



RESOLUCIÓN No. 308 - 11

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce la Pensión de Jubilación con todos los factores salariales

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$ 1.676.684.00
Auxilio de Movilización	16.533.00
Prima de Navidad	146.041.00
Auxilio de Vacaciones	69.534.00
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	\$1.908.792.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del **06 DE FEBRERO DE 2004**

DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	PORCENTAJE
Fondo Departamental de Pensiones de Norte de Santander	6.716	\$1.456.108.00	77.34%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	1.968	\$426.686.00	22.66%
TOTAL DIAS	8.684		100%

Que para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 33 de 1985, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, comunica el proyecto de resolución al FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER, mediante oficio No. **2015060029255-2 DE FECHA 28/12/2015.**

Que el Día 21 de enero de 2016, se vencieron los quince (15) días estipulados por la Ley, sin que se halla recibido aceptación o rechazo, razón por la cual se da aplicación al Silencio Administrativo positivo o sea se da por ACEPTADA, la cuota parte, de acuerdo al artículo 84 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994 Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria la Previsora S.A., para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, el cual fue devuelto con estado aprobado.

Pág. 3 de 5

"Humanizando El Desarrollo"



RESOLUCIÓN No. 308 - '11

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce la Pensión de Jubilación con todos los factores salariales

Que es deber del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dar Estricto Cumplimiento a los Fallos proferidos por los jueces de la república.

De conformidad con lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca de fecha 5 de Marzo de 2014 y en consecuencia reconocer la Pensión de Jubilación con todos los factores salariales al (a) docente GUSTAVO PAEZ SANGUINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.355.583 el (a) cual laboraba como docente en la Sede Educativa GABRIEL GARCIA MARQUEZ, con Vinculación DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS, por un valor mensual de: **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.431.594.00)M/CTE**, a fecha de efectividad a partir del 29/06/2009, por prescripción de mesadas.

ARTICULO SEGUNDO: Prescriben mesadas correspondientes al periodo comprendido del **06/02/2004 AL 28/06/2009.**

ARTICULO TERCERO: La pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Valor diferencias mesadas atrasadas desde el 29/06/2009 al 12/11/2015 inclusive.....	\$23.058.440
Se descuentan aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1122 de 2007 (12.5%) y Ley 1250 del 2008 el (12%), se descuentan al momento del pago.	
Valor Indexación por diferencias de mesadas causadas desde el 29/06/2009 al 24/09/2014....	1.158.043
Índice Inicial 29/06/2009=IPC=102,22 e Índice Final 24/09/2014= IPC = 117,09	
Intereses Moratorios art 177 del CCA desde el 24/09/2014 al 24/12/2014 y del 08/05/2015 Al 30/11/2015.....	3.394.542
TOTALES A PAGAR.....	\$27.611.025.00

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor a pagar de las diferencias de mesadas atrasadas los aportes estipulados en la **Ley 91 de 1989, (5%), Ley 812 del 2003 (12%), Ley 1122 de 2007 (12.5%) y Ley 1250 del 2008 el (12%).**

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencia en beneficio del jubilado el **12.%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

308 - 11 1024

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce la Pensión de Jubilación con todos los factores salariales

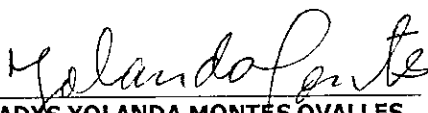
ARTICULO SEXTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIWUESE Y CUMPLASE

- 8 FEB 2016

Dada en Arauca a los _____


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación Departamental

Proyecto/ Digitalizado por Romero Ángel
Técnico Operativo

Revisó/Aprobó: Marceliano Guerrero Andrade
Jurídico SED